

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
Demandante: HERNANDO TELLO FAJARDO
Demandado: FERNANDO ALMONACID GÓMEZ
Radicado: 2019-00088

El Juzgado para resolver las anteriores solicitudes, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso dispuesto en audiencia llevada a cabo el 13 de septiembre de 2021¹, venció, se reanuda el presente asunto.

2. De conformidad con las solicitudes presentadas vía correo electrónico, el 24 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial del demandado² y el 26 de enero de 2022 por el apoderado judicial del demandante³, quienes cuentan con facultad expresa para conciliar⁴, y toda vez que se verificó el cumplimiento del acuerdo conciliatorio consignado en la audiencia practicada el 13 de septiembre de 2021, pues se procedió con la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso a la parte actora por valor de \$346.064.760,00, como da cuenta el informe secretarial que antecede⁵, y el demandado realizó los pagos acordados en las fechas estipuladas, al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1 - **DECLARAR** terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO**, por pago total de la obligación.

2 - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibidem*.
Oficiese.

¹ Audio 02AudiencialIncial

² Pdf 10SolicitudTerminaciónProceso20211124

³ Pdf 12SolicTerminación20220126

⁴ Pdf 01CuadernoPrincipa fls. 3 y 110

⁵ Pdf 14InformeAdicional

Por secretaría, líbrense y diligénciese directamente los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando la constancia respectiva en el expediente digital, igualmente remita constancia de ello a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado. En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

3 - Desglósense y entréguese al demandado los documentos aportados como base de la ejecución, con las constancias del caso.

4 – No condenar en costas a ninguna de las partes.

5 – En su momento archívese el expediente, dejándose constancia del caso.

NOTIFIQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.080 hoy <u>27 de julio de 2022</u> . La Secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--